

LEY 9.291

Prorrogando la vigencia de los artículos 1º y 2º de la ley 9.019 hasta el 31 de julio de 1979.

La Plata, 28. de marzo de 1979.

Visto lo actuado en el expediente número 2.400-8.462/79 y la autorización otorgada mediante la Instrucción número 1/77, artículo 1º, apartado 6.1. de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires, sanciona y promulga con fuerza de —

LEY:

Art. 1º Prórrogase hasta el 31 de julio de 1979, la vigencia de los artículos 1º y 2º de la ley 9.019

Art. 2º Los artículos 1º y 2º de la ley 9.019, cuya vigencia se prorroga, por el artículo anterior, serán de aplicación únicamente para aquellas obras, cuyas tratativas o estudios hubieren comenzado con anterioridad al 31 de diciembre de 1978.

Art. 3º Las disposiciones de la presente ley serán de aplicación a partir del 1º de enero de 1979.

Art. 4º. Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

SAINT JEAN.

R. P. SALABERREN.

Registrada bajo el número nueve mil doscientos noventa y uno (9.291).

E. A. Molina.

FUNDAMENTOS

La ley 9.019 fue sancionada "con el propósito de resolver situaciones conflictivas producidas en ciertas obras públicas como consecuencia de notorias alteraciones ocurridas en el mercado de la construcción a mediados de 1975 y principios de 1976, que implicaron en algunos casos el rompimiento de la ecuación económico-financiera del contrato de obra pública".

Se reafirmó así una política iniciada por el Poder Ejecutivo desde el comienzo de su gestión, con la sanción de distintas normas que en conjunto dieron excelentes resultados, lográndose la prosecución o reactivación de obras que parecían malogradas y sin una adecuada solución a los intereses de las partes.

Por la aplicación de la ley 9.019 fueron varios los casos que encontraron el encauce de su realización y que a la fecha tienen aprobadas nuevas condiciones contractuales, en tanto un número regular de conflictos están todavía en trámite de la gestión que salve las diferencias entre los intereses fiscales y los de los contratistas. Igualmente, existen casos de obras de pavimentación urbana que llevan a cabo municipios bonaerenses, de acuerdo a convenios suscriptos con la Dirección Provincial de Vialidad, que a la fecha no han culminado con los trabajos, y que a fin de lograr la prosecución y/o reactivación de dichas obras se iniciaron las gestiones correspondientes antes del 31 de diciembre de 1978.

La mencionada ley 9.019 estableció que la misma regiría hasta el 31 de diciembre de 1978, lo que hace que las soluciones encuadradas en dicho dispositivo legal, no puedan concretarse en la actualidad. Existe, no obstante, un alto interés en dar solución a la situación creada pues si así no fuese, se malograrían los esfuerzos realizados para lograr un acuerdo satisfactorio.

En virtud de lo expuesto el Gobierno de la Provincia ha decidido prorrogar hasta el 31 de julio de 1979, la vigencia de los artículos 1º y 2º de la ley 9.019, brindando así sustento normativo a las negociaciones pendientes que en definitiva redundarán en un beneficio para la comunidad.